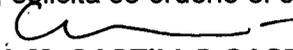




**INFORME SECRETARIAL.** Inírida, Guainía, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002–2021–00159–00, junto con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en donde manifiesta, no se pudo llevar a cabo la notificación al demandado señor JHON FREDY SINFORIANO REQUETA identificado con cedula No **1.121.714.239**, a través de la empresa de correos rapidísimo en la cual dice "NO fue posible la entrega, No trabaja en esa dependencia", aporta prueba. Conforme a lo anterior, solicita se ordene el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer

  
**GLENDÁ M. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

**Inírida, Guainía, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020, en su artículo 10 el cual literalmente expresa "los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y en atención a los artículos 103, 108 y 293 del C.G.P., el Juzgado accederá a lo solicitado por el demandante y **ORDENA** el emplazamiento al demandado JHON FREDY SINFORIANO REQUETA identificado con cedula No 1.121.714.239, dentro del proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002–2021–00159–00, en el cual se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha 17 enero de 2022, de conformidad con los artículos 82, 89, 93 y ss del C.G.P., y a favor de la CARLOS YESID LESMES INFANTE identificado con cedula No 86.048.231, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de JHON FREDY SINFORIANO REQUETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.714.239 la presente notificación se deberá surtir con acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone la ley 2213 de 2022 y el Decreto Legislativo 806 de 2020 y, en atención a los incisos 5, 6 y parágrafo 1º. del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término de que trata la norma en cita y agregada la publicación, se ingresará al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** Hoy, 59 sep de 2022  
Secretaria 

